SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01- 5076

RECIBÍ JAVIER GÁNDARA
20. 06. 2011

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

"2011, Año del Turismo en México"

México, D.F., a 17 JUN 2011

ING. JOSÉ JAVIER GÁNDARA ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL DE MONSANTO COMERCIAL, S.A DE C.V.
PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA No. 1015
TORRE "A" PISO 21, COLONIA DESARROLLO SANTA FE
DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, C.P. 01376, MÉXICO, D.F.

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Soya Genéticamente Modificada (evento MON-Ø4Ø32-6) tolerante al herbicida glifosato de la solicitud 014_2011, presentada por Monsanto Comercial, S.A de C.V., a liberarse en las Regiones Agrícolas de la Península de Yucatán, en los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo.

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y **Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga,** Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 36, 37 y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv, v; y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se procede a resolver la solicitud de permiso de importación y liberación al ambiente en **Programa Piloto** de **soya** (*Glycine max L.*) **genéticamente modificada (evento MON-Ø4Ø32-6)**, tolerante al herbicida glifosato presentada por la **Empresa Monsanto Comercial, S.A. de C.V.**, en lo siguiente Promovente, a liberarse en las **Regiones Agrícolas de la Península de Yucatán, en los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo**, a través del **C. Ing. José Javier Gándara Espinosa** representante legal de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de febrero de 2011, el C. Ing. Javier Gándara Espinosa, apoderado legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en lo subsecuente la DGIAAP, la Solicitud de Permiso (en adelante la Solicitud) para importar y liberar al ambiente en **PROGRAMA PILOTO**, soya (*Glycine max* L.) genéticamente modificado (evento MON-Ø4Ø32-6) tolerante al herbicida glifosato, en los Municipios de **Campeche, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Calkiní, Escárcega, Carmen y Palizada** en el Estado de **Campeche; Othón Pompeyo Blanco, José María Morelos y Felipe Carrillo Puerto** en el Estado de **Quintana Roo** y Santa Elena, Ticul, Oxkutzcab, Tekax, Tzucacab, Peto y Tizimín en el Estado de Yucatán para la siembra de **30,000** (**TREINTA MIL HECTÁREAS**) con un máximo de **900,000** (**NOVECIENTOS MIL KILOGRAMOS**) de semilla, y sólo durante el ciclo Primavera-Verano (P-V) 2011. Dicha Solicitud recibió el número de folio **014_2011** y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de

información establecidos en los Artículos 50 y 51 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 5, 8, 17 y 18 de su Reglamento.

2. Con fecha 11 de marzo de 2011, la DGIAAP envió a la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) mediante oficio B00.04.03.02.01.-1739 copia de la Solicitud para que sea evaluada conforme a lo dispuesto en los artículos 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

3. Con fecha 14 de marzo de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1822, remitieron la información de la Solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 16 de marzo de 2011.

4. Con fecha 2 de marzo de 2011, la DGIAAP a través de la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados (DBOGM), mediante oficio B00.04.03.02.01.-0100/2011, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la Solicitud, junto con la información anexa, a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo; y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 4 de marzo de 2011.

5. Con fecha 14 de marzo de 2011, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.03.02.01.-1820, remitieron a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud para efecto de que emita sus opiniones. Dicho oficio fue entregado el día 15 de marzo de 2011.

6. Con fecha 14 de marzo de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1821 remitieron a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico (DGVDT), la Solicitud para efecto de que emita sus opiniones. Dicho oficio fue entregado el día 27 de agosto de 2010.

7. Con fecha 24 de marzo de 2011, el SENASICA puso a disposición del público en general la Solicitud para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

8. Con fecha 1 de abril de 2011, la DGVDT remitió a la DGIAAP y a la DGSV mediante oficio 311.0872, opiniones sobre la Solicitud.

9. Con fecha 13 de mayo de 2011, la DGIAAP y la DGSV recibieron oficio 240-2011-MON-REG6, mediante el cual el Promovente solicita expedición pronta de la resolución de la Solicitud.

10. Con fecha 19 de mayo de 2011, la DGIAAP a través de la DBOGM envío mediante oficio B00.04.03.02.01.- 0292/11 a la DGIRA de la SEMARNAT solicitud a que se refiere el numeral anterior.

11. Con fecha 17 de junio de 2011, la DGIAAP y la DGSV, recibieron el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/4115/11, de fecha 15 de junio de 2011, emitido por el titular de la DGIRA de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la Solicitud de permiso de liberación al ambiente 014_2011, en el que se dictamina "...que una vez analizada y evaluada la solicitud de liberación al ambiente en PROGRAMA PILOTO de soya genéticamente modificada (evento MON-Ø4Ø32-6), tolerante al herbicida glifosato presentado por el Promovente es FAVORABLE ...".

CONSIDERANDO

I. Que la DGIAAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada por al Promovente, así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación en programa piloto de soya (*Glycine max L.*) genéticamente modificada (evento MON-Ø4Ø32-6), tolerante al herbicida glifosato (Anexo 2), en las Regiones Agrícolas de la Península de Yucatán, en los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, determinándose lo siguiente:

a) El evento MON-Ø4Ø32-6 cuenta con un organismo donador que es la bacteria *Agrobacterium* sp. cepa CP4 con el gen que codifica la síntesis de la enzima 5-enolpiruvil-shiskimato-3 fosfato sintasa (EPSPS) tolerante al herbicida glifosato. Esta bacteria es un microorganismo presente comúnmente en el suelo y en la rizósfera de las plantas. Únicamente el gen CP4 EPSPS de esta bacteria fue transferido al organismo receptor (*Glycine max* L.).

b) El organismo receptor es la planta de soya *Glycine max* L. cv. A5403 la cual ha sido modificada genéticamente mediante la utilización de ingeniería genética con el gen que codifica la síntesis de la enzima EPSPS tolerante a glifosato.

c) El método de transformación se realizó por medio de Biobalística, mediante el plásmido PV-GMGT04 de la serie PuC. La incorporación del ADN externo dentro del genoma vegetal fue confirmado mediante hibridación Southern blot. Los nuevos caracteres transferidos se heredan de forma Mendeliana de manera estable.

d) Las variedades de *Glycine max* L. (soya) genéticamente modificada MON-Ø4Ø32-6 (GTS 40-3-2) expresan la proteína CP4-EPSPS de *Agrobacterium* sp. cepa CP4 que las hace tolerante al glifosato.

e) El riesgo a la sanidad vegetal por el uso intensivo de un herbicida en el control de maleza que afecta los cultivos esta determinado con la probabilidad de que se presente el desarrollo o evolución de la resistencia de la maleza a estos productos. No obstante, existen de manera natural biotipos de malezas en porcentajes bajos con resistencia al modo de acción de algún herbicida, por lo que si la población de maleza se somete a una presión de selección por el uso de herbicida con este modo de acción específico durante varios ciclos de cultivo, existe la probabilidad del desarrollo de resistencia. Esta situación dependerá de la reserva de semillas en el banco del suelo de dicho biotipo que manifieste resistencia, para que en ciclos agrícolas posteriores pudiesen incrementar esta población que manifieste tolerancia al herbicida en control.

f) Para el caso del herbicida glifosato, este es un producto no selectivo a la maleza, de aplicación post-emergente y de amplio espectro de acción, con acción acropétala, así como de ingrediente activo que al entrar en contacto con el suelo se absorbe a las arcillas presentes y se inactiva en un corto plazo, por lo que su persistencia en el ambiente es reducida.

g) La soya en la Península de Yucatán, es un cultivo que es atacado por un amplio espectro de malezas (*Trianthema portulacastrum, Echinochloa colonum, Digitaria ciliaris, D. sanguinalis, Cyperus rotundus,* entre otras) lo cual conlleva a la aplicación de diversos herbicidas con diferentes modos de acción principalmente en la etapa de pre-emergencia, puesto que éstos no son selectivos a la soya. El costo por el control de malezas en el cultivo de la soya es de alrededor del 50% del costo de total de plaguicidas aplicados.

h) No obstante, existe un riesgo bajo para el desarrollo de malezas que manifiesten tolerancia al herbicida glifosato por lo manifestado en el inciso e) de este numeral, por lo que se deberá desarrollar un estudio de *dinámica poblacional de las malezas presentes en la región*, así como de la *resistencia por el uso intensivo del herbicida glifosato*, en el cual incluya la metodología a utilizar, periodicidad del muestreo, maleza a considerar

(especificando la densidad de cada especie evaluada), superficie a muestrear, que tenga por objetivo detectar oportunamente en el caso de que se pudiera presentar maleza tolerante al glifosato durante el desarrollo del ciclo del cultivo.

i) Por otra parte, existen estrategias eficientes para el manejo de la resistencia que hacen manejable dicho riesgo, si es que se presentara en un futuro, como son: la rotación de herbicidas con diferente modo de acción y mecanismo de acción al del glifosato; la rotación del cultivo de soya dentro del predio detectado con problemas de maleza, en el cual se realicen otras prácticas culturales para la eliminación de dicha maleza; aplicación de plaguicidas no selectivos a la presiembra de la soya genéticamente modificada MON-Ø4Ø32-6 (GTS 40-3-2) tolerante al herbicida glifosato.

II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el Dictamen Vinculante con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/4115/11 (Anexo 1), recibido el 17 de junio de 2011, determinó una resolución FAVORABLE, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como de las condicionantes que deberán aplicarse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de la soya (*Glicine max* L.), genéticamente modificado MON-Ø4Ø32-6 tolerante al herbicida glifosato.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:

a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o

b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera:

RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I, 52 y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v; y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promovente, el permiso de liberación al ambiente en PROGRAMA PILOTO de soya (*Glycine max L.*) genéticamente modificada Solución Faena® (evento MON-Ø4Ø32-6) tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en las regiones agrícolas solicitadas ubicadas en los polígonos a que se refiere el cuadro 1 y bajo las consideraciones del Dictamen Vinculante S.G.P.A./DGIRA/DG/4115/11 y afecto de no contravenir con lo establecido por el artículo 89 de la LBOGM, deberá dejarse una zona de amortiguamiento

de 1 kilómetro a partir del límite del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Bala´an K´aax en los Municipios de Tekax en el Estado de Yucatán, Hopelchén en el Estado de Campeche y Othón P. Blanco y José María Morelos en el Estado de Quintana Roo que se presentan en el Anexo 2 del DICTAMEN SAGARPA 014_2011. Por lo que no deberá sembrar soya genéticamente modificada en la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Bala´an K´aax, la cual representa una superficie de 2030,252.6 hectáreas y está conformada por los siguientes ejidos: San Carlos, Othón P. Blanco, Sabana San Francisco, San Felipe III, General Francisco Villa, Candelaria II, Carolina, Puerto Arturo, X-Noh Cruz, Sudzal Chico, Justo Sierra, Alfonso Caso II, San Antonio, Nuevo Dzitas I y II, Zafarancho, Los Lagartos, Adolfo de la Huerta, San Isidro Poniente, Nuevo Cunduacán, Venustiano Carranza, Nuevo Israel, Valle Hermoso, Guadalupe Victoria, Nuevo Hoctún, El Progreso, Monte Olivo, Zamora, Caanan, 18 de Marzo, Valentín Gómez Farías, Nuevo Tabasco y Río Verde, mismos que serán excluidos de la siembra de soya genéticamente modificada Solución Faena (evento MON-Ø4Ø32-6) tolerante al herbicida glifosato.

Cultivo	Soya (*Glycine max* L.)
Evento genético	MON-Ø4Ø32-6
País de procedencia de la semilla	México
Tipo de modificación genética adquirida:	Tolerante al herbicida glifosato
Superficie máxima de siembra permitida:	30,000.00 Hectáreas (Ver cuadro 2).
Cantidad de semilla permitida:	900,000.50 Kilogramos (Ver Cuadro 2).
Sitios de liberación permitidos:	Municipios de Campeche, Champotón, Hecelchakán, Tenabo, Calkiní, Escárcega, Carmen y Palizada en el Estado de Campeche; Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo y Santa Elena, Ticul, Oxkutzcab, Tzucacab, Peto y Tizimín en el Estado de Yucatán.
Sitios de liberación permitidos condicionados en sujeción del resolutivo primero:	Municipios de Tekax en el Estado de Yucatán, Hopelchén en el Estado de Campeche y Othón P. Blanco y José María Morelos en el Estado de Quintana Roo.
Propietario del Permiso	Monsanto Comercial, S.A de C.V.
Ubicación geográfica del sitio liberación:	Ver Cuadro 1
Vigencia del permiso	Primavera-Verano (P-V) 2011, La vigencia del permiso durará hasta el momento de la cosecha del cultivo dentro de ciclo agrícola autorizado.

Cuadro 1. Ubicación geográfica del polígono autorizado para la liberación al ambiente de soya (*Glycine max.* L.) genéticamente modificada (evento MON-Ø4Ø32-6) tolerante al herbicida glifosato a liberarse en las regiones agrícolas de la Península de Yucatán en los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, en sujeción de lo previsto en el resolutivo primero.

POLIGONO A		
Vértice	**Longitud**	**Latitud**
1	-88.4136	20.176
2	-88.3996	20.2246
3	-88.3045	20.2425
4	-88.2252	20.2756
5	-88.0664	20.256
6	-88.0666	20.2119
7	-87.9300	20.2123
8	-87.9331	20.2771
9	-87.7423	20.2932
10	-87.7411	20.3515
11	-87.6975	20.3523
12	-87.5836	20.2993
13	-87.584	20.2835
14	-87.649	20.2831
15	-87.6495	20.0915
16	-87.8119	19.9494
17	-87.8753	19.8438
18	-87.8923	19.6669
19	-87.9808	19.5223
20	-88.0724	19.1287
21	-88.0913	19.0292
22	-87.7501	18.7211
23	-87.8781	18.3657
24	-88.025	18.56
25	-87.9539	18.7875
26	-88.0771	18.9107
27	-88.323	18.5324
28	-88.5205	18.5401
29	-88.8847	17.9706
30	-89.1249	18.0558
31	-89.1133	19.1019
32	-88.629	19.1019
33	-88.6407	19.2375
34	-88.8889	19.2879
35	-88.9274	19.5784
36	-89.0707	19.7024
37	-89.3845	19.7257
38	-89.3807	19.5591
39	-89.1753	19.3111
40	-89.1676	19.1949
41	-89.2683	19.1794
42	-89.2528	19.0670
43	-89.4775	19.0593

44	-89.493	19.2181
45	-89.6984	19.2142
46	-89.8581	19.2124
47	-89.9153	19.0399
48	-90.0609	18.95
49	-90.0633	18.749
50	-90.2078	18.7245
51	-90.2078	18.4598
52	-90.0667	18.41
53	-90.1005	18.2195
54	-90.2025	18.2025
55	-90.388	18.508
56	-90.5977	18.5082
57	-90.5977	18.4851
58	-90.7085	18.4851
59	-90.7085	18.3404
60	-90.8137	18.3571
61	-90.8362	18.2764
62	-90.9269	18.2928
63	-90.9091	18.3327
64	-91.0057	18.3743
65	-91.0966	18.3839
66	-91.1915	18.2816
67	-91.1947	18.2349
68	-91.2528	18.2175
69	-91.2628	18.1415
70	-91.2472	18.1078
71	-91.2991	18.1091
72	-91.3276	18.0667
73	-91.3918	18.0802
74	-91.4406	18.0956
75	-91.5023	18.133
76	-91.4993	18.1748
77	-91.5817	18.1613
78	-91.6224	18.1055
79	-91.6341	17.8796
80	-91.7705	17.9704
81	-92.0177	18.0977
82	-91.8600	18.2418
83	-91.7782	18.2243
84	-91.7332	18.2473
85	-91.7821	18.3008
86	-91.7539	18.3231
87	-91.737	18.3051
88	-91.6507	18.3209
89	-91.6794	18.3669
90	-91.6077	18.4022
91	-91.5442	18.3528
92	-91.4051	18.4316
93	-91.2944	18.474
94	-91.2267	18.5402

95	-91.2225	18.5814
96	-91.1645	18.5832
97	-91.1531	18.608
98	-91.1929	18.6634
99	-91.1284	18.7678
100	-91.1997	18.8491
101	-91.0893	18.9521
102	-91.0513	18.9874
103	-91.0718	19.0265
104	-91.0296	19.0955
105	-90.7168	19.3704
106	-90.6600	19.7400
107	-90.3093	19.9580
108	-90.2903	20.6120
109	-90.1102	20.5884
110	-89.7311	20.5884
111	-89.3377	20.3514
112	-89.0866	20.3988
113	-89.0913	20.1571
114	-89.0013	20.1381
115	-88.7643	20.3087
116	-88.6079	20.1997
117	-88.4136	20.176

POLÍGONO B		
Vértice	Longitud	Latitud
1	-88.23	21.0933
2	-88.2726	21.2095
3	-88.0789	21.5195
4	-87.649	21.3803
5	-87.6568	21.3325
6	-87.6115	21.314
7	-87.5543	21.3535
8	-87.5287	21.3413
9	-87.5210	21.2676
10	-87.6256	21.2676
11	-87.6411	21.132
12	-87.3737	21.0855
13	-87.3931	20.9964
14	-87.6992	20.9732
15	-88.2300	21.0933

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total autorizada para la liberación al ambiente de soya (*Glycine max.* L.) genéticamente modificada (evento MON-Ø4Ø32-6) tolerante al herbicida glifosato a liberarse en las regiones agrícolas de la Península de Yucatán en los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, en sujeción de lo previsto en el resolutivo primero.

SITIOS DE LIBERACION PERMITIDOS: Municipios de Campeche, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Calkiní, Escárcega, Carmen y Palizada en el Estado de Campeche; Othón Pompeyo Blanco, José María Morelos y Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo y Santa Elena, Ticul, Oxkutzcab, Tekax, Tzucacab, Peto y Tizimín en el Estado de Yucatán.		
NUMERO DE HECTAREAS (Has) TOTALES: 30,000		
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A LIBERAR (Kg): 900,000.00		
PARA EL EXPERIMENTO:	900,000.00 Kg.	
PARA CNRDOGM-SAGARPA:	0.50 Kg.	
TOTAL:	**900,000.50 Kg.**	

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación en etapa experimental de soya Solución Faena® (*Glycine max.* L.) genéticamente modificada (evento MON-Ø4Ø32-6) tolerante al herbicida glifosato, que se presentan de las páginas 4 a la 6 del DICTAMEN SAGARPA 014_2011 (Anexo 2).

TERCERO: Las condicionantes establecidas en el Anexo 2, que deberá cumplir el Promovente en los plazos que el mismo anexo indica, por la liberación en etapa experimental de soya Solución Faena® (*Glycine max.* L.) genéticamente modificada Solución Faena® (evento MON-Ø4Ø32-6) tolerante al herbicida glifosato; son las citadas de las páginas 7 a la 8.

CUARTO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/4115/11, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación en etapa experimental de soya Solución Faena® (*Glycine max.* L.) genéticamente modificada Solución Faena® (evento MON-Ø4Ø32-6) tolerante al herbicida glifosato, son las citadas en el Anexo 1 de las páginas 1 a la 17.

QUINTO: Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP, de cada liberación en programa piloto, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de soya Solución Faena® (*Glycine max.* L.) genéticamente modificada (evento MON-Ø4Ø32-6) tolerante al herbicida glifosato y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

SEXTO: Con fundamento en el Artículo 53 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del Reglamento de la misma Ley, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia impresa y seis copias en formato digital), de soya Solución Faena® (*Glycine max.* L.) genéticamente modificada (evento MON-Ø4Ø32-6) tolerante al herbicida glifosato, en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

SÉTIMO: Con fundamento en los artículos 13 fracción VI y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados las actividades de liberación al ambiente de soya Solución Faena® (*Glycine max.* L.) genéticamente modificada (evento MON-Ø4Ø32-6) tolerante al herbicida glifosato, deberán sujetarse a los términos y condiciones que en el presente permiso se establecen, por lo que en caso de incumplimiento y de contravenir al presente, se revisará, modificará, revocará o suspenderá, sin perjuicio de que la SAGARPA tenga conocimiento posterior de que el evento genético sujeto a este permiso represente un riesgo a la sanidad ànimal, vegetal y acuícola, se reserva el derecho a establecer las acciones legales a que haya lugar.

OCTAVO: Con base en lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones en programa piloto permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Informar a la DGIAAP y la DGSV, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx.

b) Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso y;

c) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contender la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

NOVENO: El presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable a la soya (*Glycine max.* L.).

DÉCIMO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA como corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlo, deberá notificarlo a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del Permiso de Liberación al Ambiente en programa piloto para el cultivo de soya Solución Faena® (*Glycine max.* L.) genéticamente modificada (MON-Ø4Ø32-6), tolerante al herbicida glifosato.

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

DECIMO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA

MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA

EL DIRECTOR DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

Por ausencia del Director General de Sanidad Vegetal del SENASICA y con fundamento en lo previsto en el Artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Ejecutivo Federal

ING. MARIO PUENTE RAYA

SAGARPA SENASICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
JUN. 20 2011
DESPACHADO
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA 127
COL. DEL CARMEN COYOACAN
DELEG. COYOACAN C.P. 41000

C.c.p. MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ. Director en Jefe del SENASICA. Presente.
LIC. ROBERTO AGUILERA HERNÁNDEZ. Director General Jurídico del SENASICA. Conocimiento
DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA.- Director General de Sanidad Vegetal del SENASICA. Conocimiento.
ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Conocimiento.

SERV / ALTD / [illegible]H